



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de ADELA SIERRA PADILLA contra LUCENY MARIA MURCIA y JORGE OLIMPO MURCIA, radicado 2021-00908-00.

Se decide sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía en favor de **ADELA SIERRA PADILLA** contra **LUCENY MARIA MURCIA y JORGE OLIMPO MURCIA**.

CONSIDERACIONES

Será el caso entrar a resolver si se admite o no la demanda, pero se evidencia que el documento (letra de cambio), presentada como base de ejecución no tiene la firma de quien la crea, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio.

Así las cosas, se debe Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones esbozadas.

2°. Archívese las diligencias.

3°. **RECONOCER** personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO FAJARDO SOTO**, conforme al endoso conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.